

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE MARZO DE 1959

Nº 13.793

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 2 de 12 de enero de 1959, por el cual se reglamenta una Ley.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 58143 de 9 de julio de 1958, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 58115 de 30 de junio y 58139 de 5 de agosto de 1958, por los cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 201 de 12 de mayo de 1956, por el cual se otorgan auxilios a unos estudiantes.

Decreto Nº 202 de 14 de mayo de 1956, por el cual se crean supervisores para unas asignaturas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 225 de 19 de diciembre de 1955, por el cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 671 de 23 de agosto de 1958, por el cual se cambia un título.

Contrato Nº 65 de 4 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Kochman, en representación de Heurtematte & Arias, S. A.

Contrato Nº 66 de 7 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Diez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 268, 269 y 270 de 10 de marzo de 1956, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

Contrato Nº 74 de 27 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Osvaldo Chavez Ceballos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 2 (DE 12 DE ENERO DE 1959)

por el cual se reglamenta la Ley 33 de 1952, sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio, en cuanto a los libros del Registro Público y procedimiento de inscripción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y con base en lo que dispone el artículo 112 del Decreto Nº 9 de 1920,

DECRETA:

Artículo Primero: Destinanse un (1) juego de dos libros para inscripciones de todo lo relacionado con la Ley 33 de 1952, para las Provincias de Panamá y Colón, en la Sección de Propiedad del Registro Público. La numeración de los libros será ordenada desde la unidad en adelante. En el primero de los libros se inscribirán las nuevas fincas que se formen o las que se trasladan en atención a lo que establece la Ley 33 de 1952, sobre el régimen de pisos y departamentos de un mismo edificio. En el otro libro se inscribirán los reglamentos de copropiedad que acuerden los propietarios del inmueble, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 33 mencionada.

Cuando las circunstancias lo requieran, podrán ser aumentados los libros para inscribir las fincas nuevas o los traslados de las que se sometan al régimen de la Ley 33. De igual manera, podrán destinarse nuevos libros para las otras provincias, cuando sea necesario.

Artículo Segundo: Las inscripciones en las fincas sometidas al régimen de la Ley 33 de 1952, se practicarán de la misma manera que las relacionadas con las inscripciones corrientes de la Sección de Propiedad, pero además de los detalles comunes, las escrituras respectivas y las inscripciones que con ellas se practiquen, contendrán los siguientes detalles:

a) Los detalles sobre los departamentos en

que se divida la finca, para poder practicar con ellos las nuevas inscripciones de fincas auxiliares;

b) Los detalles sobre las partes que pertenezcan en común a los dueños de la finca.

Artículo Tercero: La finca madre se inscribirá como viene expresado en este Decreto, detallándola, así como los departamentos y lo que pertenezca en común a los condóminos y se dejarán tantos folios libres a continuación, como departamentos divisibles tenga la finca. En estos libros no se dejarán folios especiales para pases, ya que se deberá destinar uno especial con este objeto.

Artículo Cuarto: Para inscribir un documento deberá acreditarse que la finca dedicada a este régimen llena los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 33 de 1952 y el Decreto Ejecutivo Nº 132 de 5 de agosto de 1953, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas. Ello se acreditará con el certificado que expida el funcionario competente que designe el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 58143

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 58143. — Panamá, 9 de julio de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Enrique Chang, panameño, mayor de edad, casado, Radioaficionado, con

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 60 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 58
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: E/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cédula de identidad personal Nº 47-23654, con
residencia en la Avenida José de San Martín Nº
19, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministe-
rio se le expida licencia de Operador Radioafi-
cionado de clase "A";

Que el señor Chang ha pasado satisfactoria-
mente el examen de rigor ante el Ingeniero Téc-
nico de Telecomunicaciones, demostrando cono-
cimientos sobre operación, funcionamiento y re-
paración de aparatos transmisores y de los re-
glamentos nacionales e internacionales sobre ra-
dio difusión y habilidad para transmitir y recibir
mensajes en código Morse.

RESUELVE:

Conceder al señor Mario Enrique Chang, li-
cencia de Operador Radioaficionado de clase
"A", por el período prorrogable de tres años a
partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 58115

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas. — Sec-
ción de Radio. — Resolución número 58115.—
Panamá, 30 de junio de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés C. Henríquez, panameño,
mayor de edad, casado, con cédula de identidad
personal Nº 47-23961, con residencia en Calle 41
Nº 6, en esta ciudad, ha solicitado a este Minis-
terio la renovación de su licencia de operador
radioaficionado de la clase "B" Nº 115;

Que esta licencia le fue concedida mediante
Resolución Nº 115 de 14 de junio de 1955;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Moisés C. Henrí-
quez, de generales ya expresadas, para que pue-

da seguir actuando como Operador Radioaficio-
nado de la clase "B" a partir de la fecha de este
Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124
de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 58139

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas. — Sec-
ción de Radio. — Resolución número 58139.—
Panamá, 5 de agosto de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo Antonio Castillo, paname-
ño, menor de edad, soltero, con residencia en
Calle Francisco Filós Nº 28, Vista Hermosa, de
esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la
renovación de su licencia de operador radioaficio-
nado de la clase "C" Nº 57139;

Que el señor Castillo ha presentado certifica-
ción de dos radioaficionados de la Clase "A", que
acreditan su conocimiento sobre operación de a-
paratos transmisores y de los reglamentos nacio-
nales e internacionales sobre radioafición;

Que esta licencia le fue concedida mediante
Resuelto Nº 57139 de 8 de octubre de 1957;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Camilo Antonio
Castillo, de generales ya expresadas, para que
pueda seguir actuando como Operador Radio-
aficionado de la clase "B" a partir de la fecha
de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124
de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Educación

**OTORGANSE AUXILIOS A UNOS
ESTUDIANTES**

DECRETO NUMERO 201

(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se otorgan auxilios a estudiantes en
el exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Luis Carlos Barrio, Luis
Carlos Noriega Hurtado, Lisandro Díaz, Elías O.
Henríquez, Ernesto José Echevers y Tilcia Chá-

vez Luque, han participado en concursos de becas y auxilios celebrados en este Ministerio por obtener las credenciales erigidas en otros concursos;

Que de conformidad con el informe recibido por la Comisión de Becas, son acreedores a los auxilios los mencionados estudiantes:

DECRETA:

Artículo único: Concédese a los estudiantes Luis Carlos Barrio, Luis Carlos Noriega Hurtado, Lisandro Díaz, Elías O. Henríquez, Ernesto José Echevers y Tilcia Chavez Luque, sendos auxilios para que continúen estudios universitarios en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CREASE SUPERVISION DE UNAS ASIGNATURAS

DECRETO NUMERO 202

(DE 14 DE MAYO DE 1956)

por el cual se crea la supervisión de las asignaturas Educación Física y Deportes y Educación Musical.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 12 de 7 de febrero del presente año, corresponde a este Ministerio de acuerdo con las necesidades del servicio y los planes de estudio vigentes, determinar el personal del Cuerpo de Profesores Supervisores de Educación Secundaria.

2º Que las asignaturas Salud y Educación Física y Educación Musical tienen sus respectivos Programas aprobados en los Seminarios Nacionales de Profesores correspondientes, y puestos en vigencia por medio de los Decretos números 141 de 15 de mayo de 1954 y 150 de 21 de mayo de 1954;

3º Que los supervisores para estas asignaturas no fueron incluidos en el Decreto Ley N° 4 de 9 de mayo de 1956.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Supervisión de las asignaturas Salud y Educación Física y Educación Musical en las escuelas secundarias.

Artículo Segundo: Los Departamentos de Educación Física y Deportes y de Bellas Artes y Publicaciones de este Ministerio, designarán de su personal las personas comisionadas para tal fin. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 626

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 626.—Panamá, 19 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora A. de Lavayen solicita el reconocimiento del estado docente durante el tiempo que estuvo separada del cargo de maestra de grado en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá;

Que por Resuelto N° 182, de 12 de mayo de 1954, se concedió a la señora de Lavayen permiso para que se separa de su cargo, con el propósito de que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en el "Belmont Adult Education Center", Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica;

Que la señora de Lavayen ha presentado un certificado donde se establece que terminó estudios en el "Belmont Evenin High School" el 18 de junio de 1954;

RESUELVE:

Reconócese a la señora Dora A. de Lavayen el estado docente de la iniciación del año escolar 1954-55 al 18 de julio de 1954, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CAMBIASE UN TITULO

DECRETO NUMERO 671

(DE 23 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se cambia un título.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se le cambia el título al señor Francisco Suira, de Celador de 2ª Categoría a Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto de 1956, y su sueldo será cargado al artículo 866 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 65**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Enrique Kochman, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-50905 en nombre y representación de Heurtematte & Arias, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista:

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el Contrato número 9 de 3 de febrero de 1956, para el suministro de tres (3) Camiones de Plataforma y nueve (9) Camiones con caseta y chasis, marca Fargo, y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula undécima (11ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula undécima (11ª) del Contrato número 9 de 3 de febrero de 1956, que dice así en su parte pertinente:

"a) Para partes compradas de las existencias del Contratista:

1) Según lista de precios de fábrica para partes del tipo A, se hará un descuento de diez por ciento (10%) sobre el precio FOB, fábrica al detal.

2) Para otras partes, sin descuento.

3) Para partes denominadas "Especiales" se hará un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el precio en fábrica, al detal.

4) Para motores completos o parciales un recargo de 30% sobre el precio en fábrica, al detal.

Nota: Todos los precios arriba indicados, incluyen flete, seguros, derechos, etc.

"b) Para embarques directos:

1) Para partes del tipo A, los precios serán los del detal en fábrica menos 20% (veinte por ciento).

2) Para otras partes, los precios serán los de detal en fábrica menos el diez por ciento (10%).

3) Para partes "Especiales" los precios serán los de detal en fábrica, menos el 15% (quince por ciento).

4) Para motores completos o parciales los pre-

cios serán los de detal en fábrica más el (10% diez por ciento).

Nota: Los gastos de fletes, seguros, etc. para estos últimos casos serán por cuenta de la CAM.

"c) El Contratista mantendrá en todo momento un inventario total de partes y repuestos no menor que el 15% del valor del Contrato por el equipo a suministrar".

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de diez y ocho mil balboas (B/. 18,000.00) a Heurtematte & Arias, S. A., acepta que las suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por Heurtematte & Arias, S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconozca el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe prestar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó también al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.,

El Contratista,

Enrique Kochman,
Heurtematte & Arias, S. A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
4 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.,

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Arturo Díez, portador de la cédula de identidad personal número 37-81977, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de la Escuela "República del Brasil", en esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B/. 500.00), durante (6) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuere de (7) meses, El Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del (16) diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.,

El Contratista,

Arturo Díez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 268

(DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Nicolás A. Solano, así:

2 Oficiales de 4ª Categoría, B/. 90.00 cada uno.

1 Cocinero de 1ª Categoría, B/. 100.00.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Nicolás A. Solano, así:

1 Oficial de 5ª Categoría, B/. 80.00.

1 Técnico de Rayos X de 3ª Categoría, B/. 110.00.

1 Oficial de 1ª Categoría, B/. 125.00.

1 Capataz de 2ª Categoría, B/. 125.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 269

(DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Provincial de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Provincial de Bocas del Toro, así:

1 Enfermera Jefe, B/. 150.00.

1 Enfermera de 4ª Categoría, B/. 90.00.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital de Bocas del Toro, así:

1 Enfermera Superior de 3ª Categoría, B/. 175.00.

1 Enfermedad de 2ª Categoría, B/. 115.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1207 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 270

(DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínense los siguientes cargos en el Hospital Amador Guerrero, así:

1 Enfermera Superior de 3ª Categoría, B/. 175.00.

1 Enfermera Jefe, B/. 150.00.

2 Enfermeras de 1ª Categoría, B/. 125.00 cada una.

1 Enfermera de 2ª Categoría, B/. 115.00.

6 Enfermeras de 3ª Categoría, B/. 100.00 cada una.

13 Enfermeras de 4ª Categoría, B/. 90.00 cada una.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Amador Guerrero, así:

1 Enfermera Jefe de Sección, B/. 200.00.

1 Enfermera Superior de 3ª Categoría, B/. 175.00.

2 Enfermeras Jefe, B/. 150.00 cada una.

6 Enfermeras de 1ª Categoría, B/. 125.00 cada una.

14 Enfermeras de 2ª Categoría, B/. 115.00 cada una.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos a saber: Heracleo Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una

parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Osvaldo Chávez Ceballos, Ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 1ª Categoría en el Dispensario Antituberculoso de Colón.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos veinticinco balboas (B/325.00) mensuales (Este Contrato será imputable a la partida N° 0931605).

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados a partir del 16 de agosto de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de dos años.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato anula el anterior N° 34 del 31 de marzo del presente año.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su

validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Contratista,

Dr. Osvaldo Chávez Ceballos.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 27 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 11 (DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se reforma el Acuerdo Municipal número 17 de 24 de septiembre de 1954 y se introducen artículos nuevos.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º El Art. 2º del Acuerdo Municipal Número 17 de 24 de septiembre de 1954, quedará así:

CAPITULO II

"Artículo 2º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad de Santiago serán adjudicados en plena propiedad por compra al Municipio y en gracia, divididos en tres (3) Categorías y bajo las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

a) Primera categoría:

Clasifícanse como de Primera Categoría los ubicados en la Avenida Central, Plaza de la Independencia, Plaza de San Juan de Dios, Calles Sexta y Octava que conducen a la Escuela Normal J. D. Arosemena y las Avenidas "A", "B", "C", "D", Avenida Norte, Avenida Sur, Calles Segunda, Tercera y Séptima y Plaza de San Antonio;

b) Segunda categoría:

Clasifícanse como de Segunda Categoría los solares comprendidos en las siguientes Calles: Calle Primera, Calle Cuarta, Calle Calidonia, Calle Novena, Calle Primero de Diciembre, Calle Santiago Pinilla y Calle Gilberto Vega;

c) Tercera categoría:

Clasifícanse como de Tercera Categoría los solares no comprendidos en los apartes a) y b)";

Art. 2º El Artículo 3º quedará así:

"Los precios de los solares se regirá por la siguiente tarifa:

a) Primera categoría:

Ocupados con construcción pagarán a razón de B/. 0.15 el metro cuadrado o fracción;

b) Los solares de Primera Categoría que no estén ocupados con construcción y sobre los cuales se haya adquirido derechos posesorios, pagarán a razón de B/. 0.25 el metro cuadrado o fracción, y los solares libres pagarán a razón de B/. 2.00 el metro cuadrado o fracción;

c) Segunda categoría:

Ocupado con construcciones pagarán a razón de B/. 0.10 el metro cuadrado o fracción;

d) Los de Segunda Categoría sin construcciones y sobre los cuales se haya adquirido derechos posesorios, pagarán a razón de B/. 0.15 el metro cuadrado o fracción; y los solares libres pagarán a razón de B/. 1.00 el metro cuadrado o fracción;

c) Tercera categoría:

Los solares de Tercera Categoría que tengan construcciones, pagarán de B/. 0.05 el metro cuadrado o fracción; y los que no tienen construcciones pagarán a razón de B/. 0.7½ el metro cuadrado o fracción; y los solares libres pagarán a razón de B/. 0.25 el metro cuadrado o fracción";

CAPITULO SEPTIMO

Sobre las adjudicaciones

Arts. Nuevos.

Art. 27. El Alcalde del Distrito conjuntamente con el Personero Municipal, procederán a hacer un inventario de los solares con construcciones cuyos dueños no tengan legítimo título que los acredite como dueños legales;

Art. 28. Los solares que tengan construcciones con más de 10 años de ocupación podrán obtener el título respectivo en un plazo no mayor de un año a partir de la promulgación de este Acuerdo, con un descuento del 10% sin perjuicio al pago de arrendamiento que establece el Acuerdo Municipal Número 17 de 24 de septiembre de 1954;

Parágrafo: El Alcalde y el Personero Municipal darán prioridad a la tramitación de los títulos comprendidos en el Art. anterior.

Art. 29. Los solares con construcciones, dedicados a beneficio social (mediante comprobación legal), que estén llenando funciones claramente benéficas, cualquiera que sea su Categoría, el precio de la adjudicación será de B/. 0.01 el metro cuadrado o fracción;

Parágrafo: Los terrenos ocupados conforme el Artículo anterior, no podrán ser traspasado, enajenado, dado en arriendo ni usufructo a tercera persona natural o jurídica, que no tenga los mismos fines de beneficio social, sin previo pago de la diferencia del valor de la venta, con el precio establecido para los solares comunes.

Art. 3º Este Acuerdo comenzará a regir 60 días después de su promulgación en la "Gaceta Oficial".

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho

El Presidente del Consejo Municipal de Santiago,

CESAR E. FABREGA.

El Secretario,

José Angel Bonilla.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Publíquese.

El Alcalde Municipal,

HECTOR PINILLA H.

El Secretario,

Humberto Chang H.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Eliseo Castillo, se ha fijado el día veinticuatro (24) del abril de mil novecientos cincuenta y nueve, para que dentro de las ocho de la ma-

ñana y las cinco de la tarde, se vende en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 26.920, inscrita al folio 118 del tomo 658 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Se grega el IFE, una parcela o lote de terreno distinguido con el número doscientos siete-D (207-D) en el plano general de "Betania". Medidas: Por el Norte, mide once (11) metros siete (7) centímetros; por el Sur, mide once (11) metros tres (3) centímetros; por el Este, mide veintiun (21) metros treinta y nueve (39) centímetros; y por el Oeste, mide veintiun (21) metros cincuenta y dos (52) centímetros. Superficie: Doscientos treinta y seis metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados (236 m2 89 dm2). Linderos: Por el Norte, colinda con el lote doscientos diez (210-X) propiedad de Pedro Pablo Castrejón A.; por el Sur, servidumbre propiedad del IFE; por el Este, servidumbre propiedad del IFE; y por el Oeste, lote y casa número doscientos siete-C (207-C) propiedad de Samuel Herrera. Que sobre el terreno descrito arriba, El IFE ha construido a sus expensas, una Casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de asbesto corrugado y suelo de cemento".

Servirá de base para el remate, al suma de cuatro mil quinientos diez y siete balboas con trece centésimos (B/. 4.517.13) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Ramos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de doce hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (12 Hect. 4.250 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: terreno solicitado por el señor Manuel Aguilera Rojas;

Este: proyecto de ruta a Mandinga y tierras nacionales;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 524

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Higinio

Reyes Vargas, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 39-1024, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Fortuna", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de treinta y dos (32) hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta (8250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terrenos de Narciso y Catalino González; Este, terreno de Liberato Barahona; y Oeste, camino de Tonosi a Las Tablas y terreno "La Fortuna" de Higinio Reyes V.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en un periódico de la capital de la República por tres veces consecutivas, y una vez en una edición en la "Gaceta Oficial", por lo menos.

Las Tablas, 17 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ D.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 43892

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Vernón Sánchez propuesto por el Lic. Marcelino Jaén en representación de la señora Betty Webster, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, declara: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario de Vernón Sánchez Caballero, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce, el día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. 2. Que es su heredera sin perjuicio de terceros de acuerdo con el testamentario presentado la señora Betty Webster, natural de Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, vda. residente en Santa Clara, distrito de Antón, portadora de la cédula de identidad personal número 8-5063, y Ordena: 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él. 4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, con la modificación introducida en la Ley 1º de 20 de enero de 1959. 5º Que se entreguen a la heredera a quien se nombra administradora los bienes pertenecientes a la sucesión los cuales aparecen entregados a un depositario en el aseguramiento decretado.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días para el que tenga algún reclamo que hacer lo haga dentro dicho término, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y un vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 44453

(Única publicación)